



Recomendaciones
para el uso de la
imagen de la persona
con discapacidad
intelectual

FEAPS MADRID

Avda. Ciudad de Barcelona, 108 - Esc. 2. Bajo D. 28007 Madrid

Tlfno: 91 501 83 35

www.feapsmadrid.org

feapsmadrid@feapsmadrid.org

Dirige y Coordina: Ana Gallardo - FEAPS MADRID

Autores: Manuel Blanco (Grupo Amás); Mariela Burgos (Fundación Cal Pau);
Noelia Escobar (Fundación Alas Moratalaz); Luis Goñi (Fundación Betesda);
Yolanda Jáuregui (Fundación Ademo); Elena Jiménez (Adisli); Yolanda Parages
(Aphisa); Miguel Angel Rivas (Afanias); Silvia Sánchez (FEAPS MADRID)

Fecha de Edición: Abril de 2010

■ Exposición de motivos

La necesidad de comunicación del ser humano ha provocado el desarrollo de nuevas tecnologías que posibilitan que la difusión de información, sea del tipo que sea, cobre una nueva y más amplia dimensión.

Las organizaciones del movimiento asociativo FEAPS no permanecen ajenas a los cambios en el entorno y han tomado conciencia de la importancia y las ventajas que la comunicación tiene en las organizaciones. Por ello, han ido desarrollando diferentes soportes informativos con los que pretenden mantener informados a los diferentes grupos de interés que participan en ellas: personas con discapacidad intelectual, familias, profesionales, voluntarios...

En todas ellas, la imagen tiene un gran valor y, como no puede ser de otra manera, las personas con discapacidad intelectual, razón de ser de las organizaciones, son protagonistas de esas imágenes. Sin embargo, de las ventajas derivadas por la inmediatez de los nuevos formatos electrónicos y la puesta en marcha de acciones de comunicación interna y externa, se desprenden numerosas dudas en cuanto al correcto uso de las imágenes y debida protección de las personas con discapacidad intelectual.

Poder o no tomar una foto o grabar un vídeo, pedir o no un permiso al fotografiado o grabado, o dónde publicar esa foto o vídeo, son temas que ocupan y preocupan a las entidades en su quehacer diario. Temas en los que influyen además muchas variables como el lugar donde se capta esa imagen, si la persona es mayor de edad o no, y si lo es, el hecho de estar o no incapacitada judicialmente.

Este manual recoge una serie de recomendaciones para facilitar que los responsables de comunicación de las entidades conozcan los derechos de la persona recogidos en la legislación en relación al uso de su imagen, sin renunciar a la posibilidad de incluir imágenes de los protagonistas de la información en las comunicaciones. A la vez, se pretende facilitar la tarea de los medios de comunicación que se acerquen a las entidades para difundir su labor a través de diferentes formatos en los que la imagen tendrá seguro una importante presencia.

Las recomendaciones, que han de tenerse en cuenta desde el punto de vista de la organización, son sólo una guía, pues cada caso es diferente y particular y, ante la denuncia o el ejercicio del derecho de rectificación o de oposición de cualquier persona cuya imagen haya sido captada, la organización habrá de actuar consecuentemente con la legislación vigente, los principios éticos y los valores que ella misma atesora.

Estas recomendaciones son:

- ▶ Tener identificadas a las personas dispuestas a ceder sus derechos de imagen, para agilizar la respuesta rápida ante las necesidades de los medios o de la propia organización para su publicación.
- ▶ Llamar la atención sobre la necesidad de tratar la imagen como un dato personal y la consiguiente obligación de las organizaciones de cumplir la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal y del derecho a la propia imagen.

■ La imagen: un dato personal

Se consideran datos de carácter personal los que permiten identificar a una persona, directa o indirectamente, y cualquier información concerniente a ella.

La imagen es, por consiguiente, un dato personal.

El derecho a la protección de los datos personales está recogido:

- ▶ En la Constitución Española.
- ▶ En la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.
- ▶ En la Ley Orgánica 1/1982, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- ▶ En el Real Decreto 1720/2007, que aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 15/1999.
- ▶ En la Directiva 95/46/CE
- ▶ En la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad intelectual.

El derecho a la protección de datos significa que los ciudadanos pueden controlar sus datos personales, y decidir sobre la recogida, uso y divulgación de éstos.

¿Cuáles son los derechos del ciudadano cuando cede su imagen?

- ▶ Ser informado previamente de la recogida de sus datos.
- ▶ Otorgar y revocar su consentimiento.
- ▶ Poder consultar el fichero donde se almacenan.
- ▶ Poder acceder, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento o uso de sus datos.



El documento de autorización para el uso de imagen

El desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación permiten la captación y difusión rápida e inmediata de imágenes fijas y en movimiento, proliferando la publicación de éstas en Internet sin el consentimiento previo, lo cual ha significado un aumento de las demandas interpuestas por este motivo.

El derecho a la propia imagen está protegido por la Constitución. Por ello, si se divulgan fotografías o imágenes de una persona, y especialmente si se trata de un menor o una persona incapacitada judicialmente, sin el consentimiento de ésta o de sus tutores legales, se está violando un derecho fundamental de la persona.

El uso, reproducción o divulgación de una imagen sin autorización del interesado puede dar lugar a una indemnización por los daños y perjuicios derivados de la vulneración de un derecho fundamental.

Ateniéndonos a la vigente legislación, se puede resumir que “cuando se trata de personas sin proyección pública, la captación, reproducción o publicación de su imagen es, a priori, una intromisión ilegítima, excepto cuando la imagen aparece como meramente accesorio respecto a la información sobre un suceso o acontecimiento público”. No obstante, hay que analizar cada caso por separado y es ahí donde reside la polémica (1).

Podríamos deducir, por tanto, que para solicitar autorización para captar y usar la imagen de personas con discapacidad intelectual mayores de edad, deberíamos dirigirnos a la persona con discapacidad, y no a sus padres o representantes lega-

les. Esta práctica estaría en consonancia con lo que establece el Código Ético de FEAPS, que en su capítulo sobre la dignidad de la persona establece que “las organizaciones dispondrán de los medios necesarios para que cada persona, con independencia de su capacidad, pueda expresarse por sí misma, facilitando oportunidades y medios para que exprese con libertad”.(2) Pero no siempre esto resulta suficiente.

A la hora de publicar y hacer uso de una imagen, los profesionales y voluntarios, continúa el Código Ético, “han de consultar a la persona en toda cuestión que le afecte. Cuando se considere, en consenso con la familia o tutores, y con el equipo de profesionales, que no es posible realizar consulta, se dispondrán de modo explícito mecanismos para asegurar que las decisiones que le afectan son tomadas en coherencia a sus intereses, deseos y necesidades”

También la Guía Jurídica de FADEMGA hace indicaciones respecto a cómo utilizar una fotografía o imagen gráfica de persona incapacitada judicialmente, aconsejando “que deberá ser consentida por la misma si tiene la capacidad natural para prestar este consentimiento, de lo contrario podría ser el tutor el que lo prestase a pesar de tratarse de un derecho entendido como personalísimo, pero no hay que olvidar que si es en beneficio del incapacitado su derecho como persona no puede verse menoscabado porque no pueda prestar su consentimiento”. (3)

(1) Derechos de imagen. Azucena García. Diciembre 2006. Consumer Eroski.

(2) Código Ético FEAPS. Capítulo 1. Principio 1.

(3) Código Ético FEAPS. Capítulo 1. Principio 7.

Con respecto a la familia, el Código Ético es claro: “la Familia facilitará el acceso a la información y conocimientos necesarios para lograr que la persona decida acerca de otorgar o no su consentimiento a aspectos que lo requieran. En el caso de que la persona no presente la capacidad necesaria para este fin, la familia habrá de actuar en coherencia con los intereses, deseos y necesidades de la persona a la que representan” (4). El Código Ético hace además una referencia expresa al uso de la imagen de la persona con discapacidad: “velará por un uso digno y respetuoso de la utilización de la imagen de la persona cuando ésta no pueda expresar su consentimiento o defender sus derechos” (5)

No obstante, la experiencia ha generado la costumbre en las organizaciones de que los padres o representantes legales de la persona con discapacidad firmen estos documentos de autorización; haciéndolo también la persona con discapacidad intelectual cuando ésta es mayor de edad y no está incapacitada judicialmente.

En las ocasiones en que, tal y como indica la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 2/2006, en que el uso de la imagen de un menor no resulte respetuoso, o pueda considerarse contrario con sus intereses, el consentimiento del representante legal puede no ser suficiente y requerirá del consentimiento del Ministerio Fiscal.(6)

Por tanto, cuando el consentimiento no lo preste el menor, sino su representante legal, éste ha de comunicarlo previamente al Ministerio Fiscal, que contará con un plazo de 8 días para oponerse, resolviendo en tal caso el Juez.

En la práctica, y dado que nuestras entidades respetarán el uso adecuado y respetuoso de la persona con discapacidad, conforme a la ética y valores del movimiento FEAPS, no será necesario que los padres o representantes tutores se dirijan al Ministerio Fiscal, puesto que no se dará el caso de publicaciones irrespetuosas o contrarias a los intereses del menor.

Recomendaciones Generales

Pide siempre la autorización

Conocer a nuestras familias y usuarios nos permitirá saber con anterioridad a tomar la foto quiénes pueden ser fotografiados con toda confianza

Que sea un consentimiento otorgado por escrito

Es la forma de demostrar la transparencia en las actuaciones de nuestra organización y, en su caso, poder acreditarlo ante quien corresponda

(4) Código Ético FEAPS. Capítulo 1. Principio 13.

(5) Código Ético FEAPS. Capítulo 1. Principio 16.

(6) Ley Orgánica 1/1982 de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen

Tabla 1: Modelo para uso de las entidades

D./D^a _____,
 mayor de edad y con plena capacidad legal de obrar, con DNI nº _____, y domiciliado en
 _____, calle _____, nº _____, actuando en su propio nombre / en representación,
 en su condición de _____ *padre/madre/tutor* _____, de D./D^a _____,
 con DNI nº _____, AUTORIZA a _____ *indicar nombre de la entidad* _____,
 con CIF nº _____, y domicilio social en _____, calle _____, nº _____,
 a captar y utilizar las imágenes fotográficas y audiovisuales en las que aparezca
 D./D^a _____ en _____ *indicar lugar y ocasión* _____,
 para _____ *indicar finalidad del uso de las imágenes* _____, en interés de los fines de atención a
 las personas con discapacidad intelectual propios de la citada entidad, y asimismo, DECLARA:

1. Que cede de forma libre y voluntaria a _____ *indicar nombre de la entidad* _____, gratuitamente y en los términos más amplios admitidos en derecho, el uso de las citadas imágenes de la persona arriba identificada para su difusión en cualquier soporte en favor de los valores y la dignidad de las personas con discapacidad intelectual.
2. Mediante la presente declaración manifiesta su renuncia expresa a cualquier reclamación frente a _____ *indicar nombre de la entidad* _____ derivada del uso de las imágenes con arreglo a la autorización concedida.
3. _____ *indicar nombre de la entidad* _____ deberá atenerse en todo momento al uso y tratamiento de las imágenes del interesado de forma adecuada y respetuosa.

Y para que así conste y surta sus efectos ante quien corresponda, firma la presente en
 _____ a _____ de _____ de _____.

D. _____
 Padre, madre, tutor, representante

D. _____

INTERESADO MENOR DE EDAD (si es mayor de 14 años y puede firmar y prestar su consentimiento) O MAYOR DE EDAD NO INCAPACITADO JUDICIALMENTE (si se ha declarado su incapacidad total por resolución judicial, legalmente no es necesaria su firma)

Las fotografías y material audiovisual autorizados serán archivados en el fondo documental de _____ *indicar nombre de la entidad* _____ en un fichero de su responsabilidad, y no podrán ser objeto de tratamiento, ni usarse para finalidades distintas a las que autoriza el presente documento. En caso de cambiar de opinión en el futuro, el interesado, o su representante, puede revocar esta autorización contactando con _____ *indicar nombre de la entidad* _____, en _____, calle _____, nº _____, teléfono _____ donde podrá igualmente ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Tabla 2: Modelo para actos de la organización a los que puedan asistir medios

En _____, a ____ de _____ de _____.

D./D^a _____, mayor de edad, con D.N.I./N.I.F. nº _____, que acompaña y representa como padre/madre/tutor/cuidador (tachar lo que no proceda) a D. _____, con D.N.I./N.I.F. nº _____, menor de edad/incapacitado judicialmente (tachar lo que no proceda) para prestar el consentimiento en su nombre, por medio del presente documento

MANIFIESTA

Que va a asistir junto con su representado a _____ organizada por _____ que tendrá lugar el ____ de _____ de _____, y que conoce y consiente que su imagen puede ser captada por la propia entidad organizadora y por los medios de comunicación que, con fines informativos, asistan al acto.

Que acepta que su imagen pueda ser captada durante el desarrollo del evento.

AUTORIZA

A _____, con C.I.F. _____, y domicilio social en _____, calle _____, nº _____, entidad dedicada a la atención de las personas con discapacidad intelectual, la captación de su imagen durante su asistencia a _____, organizada por esta entidad, que tendrá lugar el ____ de _____ de _____, ya sea por la propia entidad o por los medios de comunicación que acudan a dicho evento, a los cuales hace extensiva la presente autorización, imagen que podrá ser usada con fines informativos y de difusión en la forma habitual, en España y sin límite de tiempo, quedando comprendidas, entre otras, la reproducción, exhibición y comunicación pública fotográfica, televisiva, videográfica, impresa e Internet.

Y en prueba de conformidad, firma el presente documento en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

D. _____
Padre, madre, tutor, representante

D. _____

INTERESADO MENOR DE EDAD (si es mayor de 14 años y puede firmar y prestar su consentimiento) O MAYOR DE EDAD NO INCAPACITADO JUDICIALMENTE (si se ha declarado su incapacidad total por resolución judicial, legalmente no es necesaria su firma)

Las fotografías y material audiovisual autorizados serán archivados en el fondo documental de ____ *indicar nombre de la entidad* ____ en un fichero de su responsabilidad, y no podrán ser objeto de tratamiento, ni usarse para finalidades distintas a las que autoriza el presente documento. En caso de cambiar de opinión en el futuro, el interesado, o su representante, puede revocar esta autorización contactando con ____ *indicar nombre de la entidad* ____, en _____, calle _____, nº _____, teléfono _____ donde podrá igualmente ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

¿Qué debes incluir en el documento de autorización?

Solicitar los datos de quienes autoricen el uso de la foto

Nombre y DNI de la persona con discapacidad intelectual que presta su consentimiento y los de su representante legal cuando sea necesario (imprescindible, por ejemplo, cuando la persona sea menor de catorce años o cuando, siendo mayor de edad, haya sido declarada su incapacidad total por resolución judicial).

Informar de la finalidad para la que son recogidos los datos personales

Es decir, para qué se va a usar esa foto

Incluir la posibilidad y la forma de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos

Incluir la identidad y dirección de la entidad responsable del fichero donde se recogen los datos y el tipo de actividad que desarrolla.

Debes incluir una cláusula en el permiso, cuando la finalidad de la foto, o del producto final en el que aparece esa imagen, tenga fines recaudatorios.

Además, tu entidad deberá tener registrado en la Agencia de Protección de Datos el fichero al que se incorporen los datos.

En la tabla 2 se ha expuesto un permiso que puede servir de modelo para actos de la organización en los que puedan asistir medios de comunicación por tener cierta trascendencia pública, mientras que la tabla 1 puede servir de referencia para uso interno de la organización.

La experiencia de las entidades y la profesionalización de su gestión, ha permitido agilizar los procesos en la identificación de personas y en la recogida de autorizaciones. Son muchas las prácticas que se han ido poniendo en marcha, y de ellas destacamos la siguiente: Incluir en los contratos de familia una cláusula relativa al consentimiento para la cesión de imagen. (tabla 3)

Tabla 3: Modelo para incluir la solicitud del permiso en el Contrato de Familia

El/La Representante, se compromete a proporcionar cuantos datos le sean solicitados, así como a su actualización, comprometiéndose la Entidad a guardar la confidencialidad preceptiva de protección de datos personales, manteniendo una relación periódica fluida relativa al usuario tanto a la incorporación como posteriormente, (...)

Con la firma del presente contrato se autoriza a que los datos personales sean incorporados a las bases de datos de la entidad, para la gestión interna y la atención a los usuarios y cedidos a las Administraciones públicas en cumplimiento de la normativa. Los datos de salud del usuario sean tratados con el único fin de otorgar la necesaria atención al usuario.

Del mismo modo autoriza a captar e incluir imágenes en las que aparezca el usuario en las diversas publicaciones (página web, revista, etc.) que la Entidad elabora, con el fin de dar a conocer sus actividades y promoción de la misma.

Si no desea la publicación de imágenes marque el siguiente cuadro.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 Vd. tiene derecho en cualquier momento a acceder, rectificar, cancelar u oponerse a los datos referentes a su persona o a su representado incluidos en los ficheros de la Entidad dirigiéndose a (...)

- ▶ No olvidéis incluir la casilla para que si la persona y/o su representante legal no están de acuerdo con la publicación de imágenes la seleccionen.
- ▶ También podéis incluir la opción para diferenciar entre fotos grupales o individuales.
- ▶ Tened en cuenta que para que la entidad preste correctamente sus servicios es indispensable que cumpla las obligaciones de protección de datos, puesto que archiva información personal confidencial en sus bases de datos, para contribuir a ofrecer un servicio de calidad.
- ▶ El Estatuto de los Trabajadores prevé que las imágenes de los trabajadores se podrán captar sin contar con su consentimiento, pero siempre que se les haya informado previamente. No obstante es recomendable que firmen también un permiso para la publicación o aparición de su imagen, en su caso, en diferentes medios. Se recogería en una cláusula o en anexo al contrato de trabajo.

■ Guardar los archivos de imagen

Del mismo modo que las entidades son responsables de los ficheros con los historiales de los usuarios, lo son también de las fotografías o videos en que éstos aparezcan, ya que, recordemos, la imagen es un dato de carácter personal.

Los responsables de los ficheros de imagen son las entidades titulares de los mismos, que deben decidir, además, cuál es la finalidad, el contenido y el tratamiento de esas imágenes.

Entre las recomendaciones para la solicitud del permiso, se encuentra la de incluir la cláusula de autorización en el contrato de familia. De hacerlo así, el propio fichero de los contratos podrá recoger los datos relativos a la imagen. Si no tenemos esta cláusula, es conveniente crear un fichero similar a otros que manejamos en las entidades para el archivo de los datos de imagen.

Cuando las entidades han puesto en marcha acciones para cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal, el fichero de imágenes debería formar parte del sistema.



■ Publicar la imagen

No se podrá utilizar la fotografía para otros fines que no hayan sido expresamente consentidos por los interesados en la autorización.

Es conveniente diferenciar dos grandes ámbitos: el propio de nuestra organización, y el de los medios de comunicación. Para todas aquellas publicaciones de carácter externo a nuestra entidad, es recomendable solicitar siempre un permiso adicional. De la misma forma, en nuestras publicaciones, aunque dispongamos de un permiso genérico es conveniente avisar a la persona fotografiada antes de publicar su imagen, para ponerla en conocimiento de ello.

Si la imagen se va a publicar en algún medio externo a la entidad:

- ▶ Conviene que la entidad tenga en cuenta dónde se realiza la imagen. Si es en las instalaciones de la entidad, o en algún acto organizado por ésta, debe asesorar al medio sobre la necesidad del permiso, pues es el medio de comunicación en cuestión el propietario de esa imagen. (ver Tabla 2)
- ▶ Conviene también asesorar a los profesionales de los medios sobre el tipo de imágenes que deben evitar, con el fin de no ofrecer una visión y una imagen de las personas con discapacidad negativa, paternalista y que genere lástima, sino que muestre a la persona tal cual es, con sus capacidades y con los apoyos que necesite.
- ▶ Si se trata de un acto privado, pero con trascendencia pública, es conveniente solicitar el permiso. (ver Tabla 2)

Cuando hablamos de un acto público, la Ley es clara: “Es libre la reproducción de la imagen cuando se relaciona con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieran desarrollado en público. Este derecho igualmente debe ser armonizado con el derecho a la intimidad y al honor que le corresponde a todos los seres humanos”.

Uno de los fenómenos más destacados, sin duda, de los últimos años, es la aparición y consolidación de las redes sociales. Facebook, Twenti, Twitter, Blogs... en los que los usuarios generan contenidos constantemente, y publican y comparten fotografías propias y de otros. El tratamiento que debemos hacer de los datos es similar a otros soportes y canales, y el responsable del fichero también.

Hay que tener en cuenta que estos usuarios han de acogerse a las normas de protección de la imagen, y requieren también el consentimiento de las personas retratadas en las fotografías que publican y comparten. Asimismo, tenemos que diferenciar entre quién ha publicado la foto, y quién ha podido hacer un mal uso de ella, pues la responsabilidad no debe atribuirse siempre y de forma inmediata al responsable del fichero cuando éste acredite haber adoptado las medidas de seguridad pertinentes.

Una buena comunicación con nuestros grupos de interés (personas con discapacidad, familias, voluntarios, profesionales...) facilitará la resolución de conflictos si la persona manifiesta algún descontento o queja por la publicación de la imagen. En tal caso, se deberá poner en conocimiento de ésta la posibilidad de rectificar y/o revocar el consentimiento otorgado en la autorización que firmara en su día.

■ Recomendaciones sobre el tipo de imágenes a difundir

Contribuir a favorecer una imagen positiva de las personas con discapacidad intelectual pasa por eliminar estereotipos. Es esta una tarea de todos, cada uno desde su propia responsabilidad, y desde los ámbitos personales y profesionales que a cada uno le competen.

Ser responsables y coherentes con la misión que une a nuestras organizaciones implica serlo también con la difusión de imágenes y mensajes sobre la discapacidad, puesto que éstos van a influir en la idea y en las percepciones que la sociedad tenga de las personas con discapacidad intelectual, de sus problemas, de sus necesidades y de sus capacidades.

No vale cualquier mensaje, y la organización tiene la obligación de intentar evitar la difusión de imágenes que no respeten la dignidad de las personas con discapacidad intelectual. “La persona con discapacidad intelectual, como individuo, como persona, en cuanto tal ser humano, tiene valor en sí y por sí misma. Con sus limitaciones y capacidades es un ser humano con su dignidad, en esencia como cualquier otro” (7)

Recomendaciones:

- ▶ Las imágenes y mensajes deben poner de relieve las capacidades de las personas con discapacidad intelectual y no las limitaciones.
- ▶ Evitar las imágenes idílicas que no muestran la realidad tal y como es.
- ▶ Evitar las imágenes o escenas que inciten a la caridad o lástima hacia las personas con discapacidad.
- ▶ Reflejar la diversidad de la discapacidad. “Cada persona es un individuo con sus características y fines propios e irrepetibles, con dignidad y valor propio, equiparables a los de cualquier otra persona”. (8)
- ▶ Garantizar, siempre que sea posible, que la persona con discapacidad sea la protagonista de los testimonios. Que hable ella, siempre que sea posible.
- ▶ Promover actitudes de inclusión, integración y normalización.
- ▶ Garantizar, en la medida de lo posible, que las personas representadas comprenden el sentido y el uso que se dará a su imagen.
- ▶ Velar para que cuando una entidad colaboradora utilice imágenes de personas con discapacidad intelectual, haga un correcto uso de éstas.
- ▶ Los responsables de elaborar materiales de difusión y actualización de las páginas web deben estar bien orientados y capacitados sobre el correcto uso y tratamiento de las imágenes.

(7) Código Ético FEAPS. Dignidad y Valor de la Persona

(8) Código Ético FEAPS. Dignidad y Valor de la Persona

■ Bibliografía Consultada

- Constitución Española
- Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.
- Ley Orgánica 1/1982, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- Real Decreto 1720/2007, que aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 15/1999.
- Directiva 95/46/CE
- Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad intelectual.
- Estatuto de los Trabajadores
- Código Ético FEAPS
- Guía Jurídica. Manual del Tutor: Teoría y Práctica. FADEMGALICIA FEAPS GALICIA 2006.
- Derechos de imagen. Azucena García. Diciembre 2006. Consumer Eroski
- Código de Conducta de la CONGDE
- Guía del Derecho Fundamental a la protección de datos de carácter personal. Agencia Española de Protección de Datos.
- Guía de Seguridad de Datos. Agencia Española de protección de Datos.
- Recomendaciones dirigidas a usuarios de Internet. Agencia Española de Protección de Datos.
- Privacidad y Derecho a la información. Dr. Claudio Alejandro Fernández. (Noviembre 2002, en Delitos Informáticos.com)

■ Agradecimientos

Juan Pablo de la Fuente. Servicio Jurídico FEAPS MADRID

■ Fotografías

panchóv en Flickr. Foto de portada
zyberchema en Flickr. Foto pagina 2
eneas en Flickr. Foto página 9